

0000001



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA No.: SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (No. 7752)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA WHITEHALL S.A

OTORGAN:

CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN Y OSCAR RUBEN CORREA PEREZ

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

PSS CP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves nueve de agosto del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen: el señor Carlos Andrés Prócel Alarcón por sus propios y personales derechos y el señor Oscar Rubén Correa Pérez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor Carlos Andrés Prócel Alarcón por sus propios y personales derechos y el señor Oscar Rubén Correa Pérez por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros y domiciliados en Quito, a quienes en adelante se les denominará como "ACCIONISTAS".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía anónima **WHITEHALL S.A.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **WHITEHALL S.A.**, que se constituye como una compañía anónima que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de



NOTARIA
TERCERA

0000002

Dr. Roberto Salgado Salgado

1 asesoría y consultoría empresarial y comercial requeridas por las empresas
2 para su desarrollo en las áreas económica, estratégica, operativa y/o
3 tecnológica. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
4 desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de
5 proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: inmobiliarios, comerciales,
6 empresariales, industriales, turísticos, etc.; así como podrá realizar todo tipo
7 de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial.
8 De así requerirlo, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles,
9 encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en
10 participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o
11 naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o
12 empresas como socio o accionista de compañías constituidas o por
13 constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras,
14 sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas,
15 pudiendo representar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en
16 temas afines con el objeto social de la compañía. En general la compañía
17 podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las
18 Leyes Ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan
19 como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o
20 convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.
21 Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de
22 terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las
23 Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema
24 Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO I: DEL CAPITAL**
25 **SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social –
26 *suscrito*- de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas
28 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
29 Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001)
30 a la ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-**

1 Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos
2 titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En
3 caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a
4 tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común,
5 hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las
6 acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo
7 dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más
8 acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en
9 libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el
10 certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente
11 talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de
12 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias,
13 la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
14 respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA**
15 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.**- El capital
16 de la compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario por los
17 accionistas en el cien por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle: -----
18 -----

Accionista	Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
		USD \$	USD \$	
Oscar Rubén Correa Pérez	400	400	400	50%
Carlos Andrés Prócel Alarcón	400	400	400	50%
TOTAL	800	800,00	800,00	100%

19 **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.**- Las
20 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia
21 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja
22 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del
23 dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros,



NOTARIA
TERCERA

C000003

Dr. Roberto Salgado Salgado

1 sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para
2 la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe
3 sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación
4 escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones
5 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la
6 transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión
7 respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo
8 en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la
9 transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO**
10 **OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro
11 o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la
12 compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el
13 certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días
14 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio
15 principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última
16 publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado.
17 Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista.
18 Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes
19 a tales instrumentos. **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES**
20 **SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones,
21 usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a
22 los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se
23 sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y
24 pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta
25 materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo
26 concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando
27 fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que
28 apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse
29 en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes.
30 Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para

1 cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para
2 suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las
3 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo,
4 si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser
5 cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.

6 **CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

7 **ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de
8 la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de
9 acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

10 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas
11 tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas
12 en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente
13 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los
14 accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios
15 determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas
16 Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al
17 Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION**

18 **Y FISCALIZACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La
19 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las
20 atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la
21 compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma
22 prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un
23 Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así
24 lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos
25 miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones otorgadas
26 por el representante legal de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA**

27 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
28 **INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de
29 Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas
30 debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y



C000004

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA

1 tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
2 sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto,
3 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la
4 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las
5 Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
6 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
7 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
8 compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de
9 acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales
10 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
11 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
12 **LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio
13 principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para
14 el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en
15 la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.-**
16 Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la
17 Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá
18 convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de
19 Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo
20 estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de
21 anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y
22 el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que
23 la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté
24 representado por al menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General
25 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
26 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un
27 plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la
28 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En
29 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
30 presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se

1 expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
2 **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar
3 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
4 fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en
5 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
6 al Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la
7 segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si
8 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
9 procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo
11 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
12 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
13 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el
14 cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir
15 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse
16 y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
17 **CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
18 Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las
19 personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por
20 sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante
21 copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en
22 el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales
23 de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar
24 mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un
25 funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas
26 por la mayoría del capital pagado concurrente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
27 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Compete
28 específicamente a la Junta General: a) Nombrar al Presidente, Gerente
29 General pudiendo ser o no accionistas de esta, para un período de dos
30 años, respectivamente. La Junta General elegirá también al Comisario de la



NOTARIA
TERCERA

C000005

Dr. Roberto Salgado Salgado

1 compañía quien durará en sus funciones un año y resolverá, cuando
2 corresponda, la contratación de la firma de auditoría externa de los estados
3 financieros de la sociedad. Tales nombramientos se efectuaran con la
4 mayoría prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los
5 nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las
6 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios
7 mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare
8 conveniente. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los
9 estados financieros, los informes que deberán presentar el Gerente General,
10 así como el Comisario, adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá
11 aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el
12 informe del Comisario. e) Resolver acerca de la distribución de las utilidades,
13 en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la
14 formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá
15 ser menor al fijado por la ley. De igual forma, acordar la formación de
16 reservas especiales de libre disposición. f) Resolver respecto de la emisión
17 de las partes beneficiarias y de las obligaciones. g) Conocer y resolver sobre
18 los aumentos de capital suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la
19 emisión de las nuevas acciones, los cuales se someterán a las solemnidades
20 establecidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. h)
21 Acordar la amortización de acciones. i) Acordar el aumento o la disminución
22 del capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos,
23 la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la
24 compañía y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la
25 ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
26 convalidación. j) Interpretar el presente estatuto en última instancia y en
27 forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y
28 fiscalización. k) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su
29 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. l) Autorizar
30 la celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de obligaciones,

1 cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para que el
2 Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La Junta General
3 ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el Gerente
4 General puede contraer obligaciones para la compañía con su sola firma, de
5 no hacerlo en la Junta Ordinaria, se convocará a una Junta Extraordinaria
6 para el efecto. m) Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto.

7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO; MAYORIA DECISORIA.-** Las decisiones
8 de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del
9 capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
10 a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de
11 las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a
12 la reunión. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente
13 de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su
14 representante, actuará como Secretario el Gerente General y en su falta la
15 persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
16 **PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario
17 tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que
18 representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según
19 conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
20 **QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales
21 serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas
22 Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes.
23 Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las
24 resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
25 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la
26 Junta General, adoptadas con sujeción al presente Estatuto, son obligatorias
27 para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que
28 votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar
29 de acuerdo con la ley. **CAPITULO V: PRESIDENTE Y GERENTE**
30 **GENERAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** EI



NOTARIA
TERCERA

0000006

Dr. Roberto Salgado Salgado

1 Presidente de la Compañía podrá ser accionista o no de la misma, será
2 elegido por la Junta General de Accionistas por un período de DOS años y
3 podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
4 legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y
6 atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de
7 estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General,
8 pudiendo convocarla. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios
9 sociales. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de
10 accionistas, suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el
11 Gerente General o quien actuare de Secretario de dichas sesiones. d)
12 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados
13 provisionales, los títulos de acciones y los certificados de preferencia. e)
14 Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera al manejo de
15 otras empresas relacionadas o con las que represente la compañía. f)
16 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de
17 este, con todas sus atribuciones, facultades y limitaciones. g) Ejercer las
18 demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las
19 obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. h)
20 Fijar las políticas de la empresa e instruir a la administración de la compañía.
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
22 General podrá ser accionista o no de la compañía, será designado por la
23 Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de
24 DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se
25 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**
26 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal de la
27 Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se
28 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones
29 establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo
30 responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la

1 compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar
2 legal judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones de
3 Junta General de accionistas. c) Actuar de secretario en las sesiones de
4 Junta General de accionistas en las cuales tendrá voz, y suscribir las actas
5 correspondientes conjuntamente con el Presidente de la compañía. Si fuere
6 accionista, conservará en las sesiones de Junta General lo derechos
7 inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley,
8 reglamentos y en los estatutos. d) Administrar los negocios a cargo de la
9 compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e)
10 Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar
11 la contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas de Juntas
12 Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas,
13 Libro Talonario de Acciones; de conformidad con las normas de la materia. f)
14 Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, con las limitaciones
15 establecidas por la Junta General y por este estatuto. g) Elaborar el
16 presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la
17 sociedad y someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. h)
18 Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de
19 la compañía, acompañado del balance general y de la cuenta de pérdidas y
20 ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en el plazo de
21 sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. i)
22 Contratar empleados para la compañía de acuerdo a las políticas que dicte la
23 Junta General y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y
24 resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. j)
25 Abrir, cerrar, administrar y manejar las cuentas bancarias de la compañía,
26 tanto nacionales como extranjeras, para las actividades ordinarias siguiendo
27 el procedimiento que para el efecto determine la Junta General. k) Rendir
28 cuentas a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y
29 fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. l) Dar cumplimiento
30 los encargos que la confiera la Junta General de Accionistas. m) Intervenir en



NOTARIA
TERCERA

0000007

Dr. Roberto Salgado Salgado

1 la compra, venta, gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de
2 la compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. n)
3 Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones, los
4 certificados provisionales y los certificados de preferencia. o) Las demás
5 atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Accionistas. p)
6 Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias
7 seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos
8 administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y
9 señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que
10 no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores
11 internos. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS:**
12 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia
13 o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la
14 Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente.
15 Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del
16 reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo
17 mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o
18 imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto
19 en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el
20 organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
21 **SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente
22 General continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando el período
23 para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando
24 fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario
25 terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII:**
26 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-** La
27 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su
28 suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las
29 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
30 aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar

1 los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la
2 compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán
3 ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
4 **ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un
5 informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y
6 económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General
7 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO**
8 **VIII: REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**
9 **CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo
10 con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la
11 Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO**
12 **DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal
13 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez
14 por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por
15 ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por
16 cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser
17 distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de
18 Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones
19 pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el
20 establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y**
21 **LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN**
22 **ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución anticipada de la
23 Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por
24 resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los
25 preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la
26 Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la
27 Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o
28 más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTÍCULO**
29 **TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de
30 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los



NOTARIA
TERCERA

0000008

Dr. Roberto Salgado Salgado

1 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De
2 haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su
3 suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta
4 General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y
5 liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más
6 disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**
7 **DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre
8 expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las
9 disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social
10 de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los
11 Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA:**
12 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo
13 ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas autorizan, en
14 forma expresa, los abogados Carlos Prócel Alarcón, Karla Villacís Echeverría
15 y Daniel Bernal Hurtado, para que soliciten la aprobación de la Constitución
16 de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual
17 manera, autorizan expresamente a los mencionados profesionales y a los
18 señores Oscar Rubén Correa Pérez y al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado
19 portadores de la cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero
20 nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4), y uno siete uno cuatro tres
21 seis uno cuatro dos guión tres (171436142-3) para que suscriban todos los
22 documentos, formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que sean
23 necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de
24 la compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en
25 este sentido. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades
26 de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública.
27 Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y
28 perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)**
29 Abogado Carlos Prócel Alarcón, matrícula diecisiete guión dos mil nueve
30 guión cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la

1 Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se
2 observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los
3 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho
4 y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

5 

6
7 **OSCAR RUBÉN CORREA PÉREZ** 2 /

8 C.C.: 1723304744

9
10 

11 **CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN** 1 /

12 C.C.: 171520439-0

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


D.S. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

C000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA

No. 172330974-4

APELLIDOS Y NOMBRES
CORREA PEREZ
OSCAR RUBEN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1991-07-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORREA MARCELO FABIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ PULUPA ELENA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-04-23

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-04-23

V4444V4442



000275182

DIRECTOR GENERAL

REGISTRAR



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

078-0018
NÚMERO

1723309744
CÉDULA

CORREA PEREZ OSCAR RUBEN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CALDERON

CALDERON

PARROQUIA

ZONA



P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 NACIONAL CONSEJO DE ELECTORES
 NATIONAL ELECTORS BOARD

CIUDADANIA REN 171520437-0

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
 FICHINCHA/QUITO/CHAURICHAZ
 03 JUNIO 1984
 0027 05660
 FICHINCHA/QUITO
 BUNZALEZ SUAREZ 1984

Procel
 Presidente del Jurado

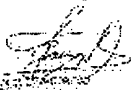




ECUATORIANA E244312242

SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO

HERNAN PROCEL GARCOTENA
 MARIANA ALARCON VELEZ
 QUITO 25/08/2009
 25/08/2021

REN 1703762






 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOMINACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/2009/11

337-0044 1715204380
 NUMERO CEDULA

PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES

NOMINADO QUITO
 DISTRICTO QUITO
 SUSENAS QUITO
 PARROQUIA QUITO


 EL PRESIDENTE DE LA JEFATURA

C000010



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 20 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

E 9 AGO 2012

Quito _____



~~DR. ROBERTO SALGADO SALADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO
BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447947
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715204390 PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: WHITEHALL S.A. ✓

RESULTADO: APROBADO ✓

NÚMERO DE RESERVA: 7447947

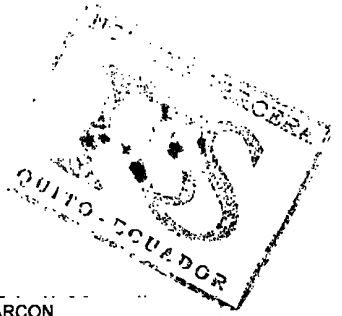
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2012 13:20:35

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/08/09
 Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): CARLOS PROCEL ALARCON
 Con Cédula de Identidad: 1715204390 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 WHITEHALL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	CORREA PEREZ OSCAR RUBEN	1723309744	\$ 400.00	usd
2	PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES	1715204390	\$ 400.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA WHITEHALL
SOCIEDAD ANONIMA, OTORGAN: CARLOS ANDRÉS PRÓCEL ALARCÓN
Y OSCAR RUBEN CORREA PEREZ. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-


RS
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

0000012

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004516, expedida por el Doctor OSWALDO NOBOA LEÓN, Director Jurídica de Compañías, de fecha treinta de agosto del dos mil doce, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **WHITEHALL S.A.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba celebrada el nueve de agosto del dos mil doce, ante el suscrito Notario. Quito, a treinta y uno de agosto del dos mil doce.-



000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto de 2.012, bajo el número **3084** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WHITEHALL S.A.**", otorgada el nueve de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033548**.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

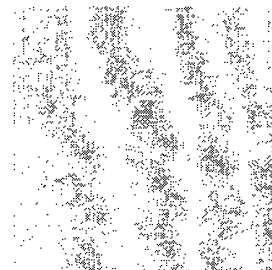
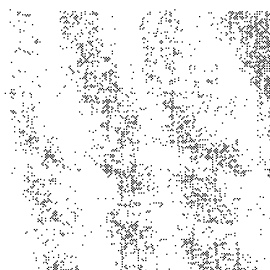
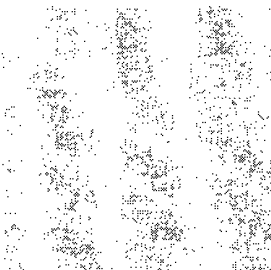
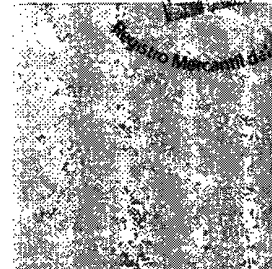
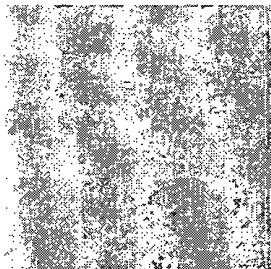
DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp. 



Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00383

0000014

Quito, - 5 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WHITEHALL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL